

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Declarativo Julio Cesar Carrillo Varela y Ligia Cecilia Mateús Caicedo vs. Banco Itaú Corpbanca S.A. y Alejandro Latorre Parra. Radicación No. 2020-00112-00.**

Dado que en el poder adjunto no se indicaron expresamente las direcciones de correo electrónico de los abogados Jaime Eduardo Gómez Álvarez y Nasly Judith Burgos Arbeláez, las cuales, conforme lo indicado en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, deben coincidir con las que aparecen inscritas en el Registro Nacional de Abogados; que en la demanda nada se dice acerca del domicilio de la entidad financiera demandada, ni se precisa el nombre, la identificación y el canal digital donde podrá ser notificado su representante legal (artículo 6º Decreto 806 de 2020); que no se efectuó el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Procesos para determinar el valor de los perjuicios cuyo pago es reclamado, así como tampoco se afirmó que las direcciones electrónicas en las que recibirán notificaciones los demandados corresponden a las utilizadas por estos, ni se adjuntó evidencia alguna de la forma en cómo se obtuvieron y que, finalmente no se envió la demanda junto con sus anexos a los correos electrónicos de los demandados, tal y como lo establece el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, con sustento en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, SE DECLARA INADMISIBLE LA DEMANDA para que los demandantes, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, aportando, además, la constancia de envío del escrito de subsanación remitido a la parte demandada, so pena de rechazo.

Por secretaría, contrólese el término respectivo y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL  
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee24c92aa40c34cad575cf91e663c556f8c8c68e49b56a94dcd1179a75c75533**

Documento generado en 23/09/2020 11:17:08 p.m.